



Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2024 y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1.11

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y UTILIZACION DE LAS MISMAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo establece la “Tasas por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales y utilización de las mismas”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado TRHL.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta exacción la utilización de las instalaciones deportivas municipales y la prestación de los servicios para la participación o disfrute por los usuarios de las actividades deportivas promovidas por este Ayuntamiento.

La utilización de las instalaciones deportivas municipales será libre y permitida a todos los ciudadanos sin perjuicio de que puedan establecerse, ocasionalmente, restricciones en función de la capacidad de las instalaciones, como consecuencia de las actividades y programas deportivos que se determinen.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes y están obligados al pago de estas Tasas, todas las personas que utilicen las instalaciones o disfruten de los servicios. En el supuesto de que los usuarios de los servicios sean menores de edad, tendrán la consideración de sujetos pasivos los tutores o encargados del menor.

2.- Responden solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Devengo

1.- Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio, mediante la solitud de prestación o de acceso a las instalaciones.

2.- Por la propia naturaleza del servicio, se establece el ingreso de las cuotas figuradas en la presente Ordenanza, de modo directo e inmediato a la solicitud de prestación del servicio o demanda del uso de las instalaciones.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:



1. Pabellón Municipal de Deportes:

	Euros
1. Entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos	11,00
2. Entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos con agua caliente	13,50
3. Competiciones deportivas sin taquillaje, por partido	30,00

2. Pabellón Municipal Eladio Jiménez:

	Euros
1. Entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos	11,00
2. Entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos con agua caliente	13,50
3. Competiciones deportivas sin taquillaje, por partido	30,00
4. Utilización del frontón cubierto	
a) Con agua caliente	10,00
b) Sin agua caliente	7,50
5. Utilización de sala polivalente (Gimnasio)	
a) Individual	2,00
b) Colectivo (Mínimo 8 personas, máximo 15)	15,00
c) Clubes Federados (Mínimo 10 personas, máximo 15)	8,50
6. Durante los sábados y festivos se abonará además el importe de 25€/hora de utilización por gastos del conserje, excepto aquellas competiciones subvencionadas por Organismos oficiales y que tengan en cuenta dicho gasto.	

3. Sala Municipal Polivalente José Ángel Gómez Sánchez:

	Euros
1. Entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos	11,00
2. Entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos con agua caliente	13,50
3. Competiciones deportivas sin taquillaje, por hora de competición	30,00

4. Pistas de Tenis:

	Euros
1. Entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos	6,00
2. Competiciones, por partido	8,00
3. Recargo por iluminación, por hora o fracción superior a 30 minutos	2,00

5. Frontones:

- Frontón Valle San Martín

	Euros
1. Entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos	Gratis
2. Recargo por iluminación, por hora o fracción superior a 30 minutos	2,00



6. Pistas de Pádel:

	Euros
1. Uso de pista para entrenamientos, por hora y media o fracción superior a 30 minutos	10,00
2. Recargo por iluminación de pista, por hora y media o fracción superior a 30 minutos	2,00

7. Campos de Fútbol:

- Campos Municipales de "Toñete"

	Euros
1. Entrenamientos, por hora y media o fracción	30,00
2. Competiciones deportivas sin taquillaje, por partido	30,00
3. Recargo por iluminación, por hora y media o fracción superior a 30 minutos	2,00

- Campo Municipal Francisco Mateos

	Euros
1. Entrenamientos, por hora y media o fracción superior a 30 minutos	30,00
2. Recargo por iluminación, por hora y media o fracción superior a 30 minutos	2,00

8. Pistas de Atletismo de Ciudad Rodrigo:

	Euros
1. Uso individual, por hora o fracción superior a 30 minutos	Gratis

9. Piscina Municipal Cubierta (Precios IVA incluido):

ENTRADAS Y BONOS	PRECIOS
<i>Entrada individual ADULTOS</i>	5,00
<i>Entrada individual INFANTIL</i>	3,00
<i>Entrada individual MAYORES</i>	3,00
<i>Bonos de 10 baños INFANTIL</i>	22,00
<i>Bonos de 10 baños ADULTO</i>	44,00
ABONOS MENSUALES	
<i>Individual</i>	43,00
<i>Abono Familiar (Incluye madre, padre e hijos/as <16años)</i>	87,00



OTROS PRODUCTOS		
<i>Matrícula</i>	13,00	
<i>Tarjeta Magnética</i>	4,00	
<i>Duplicado Tarjeta</i>	4,00	
<i>Sauna</i>	5,00	
CLASES EN GRUPO	PRECIOS €	DIAS/ SEMANA
<i>De 6 a 24 meses</i>	29,00	1
<i>De 2 a 3 años</i>	25,00	1
	37,00	2
<i>De 4 a 6 años</i>	24,00	1
	35,00	2
<i>De 7 a 9 años</i>	24,00	1
	35,00	2
<i>De 10 a 13 años</i>	24,00	1
	35,00	2
<i>De 14 a 17 años</i>	24,00	1
	35,00	2
ADULTOS	24,00	1
PRENATAL	35,00	2
	32,00	1
MAYORES 65 AÑOS	41,00	2
	21,00	2
BONIFICACIONES	29,00	3
	PORCENTAJE	
MAYORES DE 65 AÑOS	20,00%	
FAMILIA NUMEROSA	20,00%	
DISCAPACIDAD (superior al 33%)	50,00%	
PERSONAS EN SITUACION DESEMPLEO DE LARGA DURACION	20,00%	
VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GENERO Y SUS HIJOS E HIJAS	100,00%	
FAMILIAS MONOPARENTALES	50,00%	

- Bonificaciones aplicables a abonos mensuales para los precios dados.

- En caso de discapacitados superiores al 33% las bonificaciones se aplicarán a Abonos Mensuales y Clases en Grupo para los precios dados. El acompañante podrá beneficiarse del descuento cuando el discapacitado sea infantil y en adultos cuando su discapacidad lo requiera.

b) En caso de instalaciones gestionadas por concesión pública a empresas privadas, éstas podrán aplicar promociones y descuentos sin que el precio pueda ser nunca superior al recogido en el artículo 5ºa) de la presente ordenanza.

Artículo 6º.- Exenciones.

Se concede una exención total a las Entidades deportivas sin ánimo de lucro que tengan firmado convenio de colaboración con este Ayuntamiento para la promoción y práctica del deporte.



Artículo 7º.- Gestión.

Las tarifas establecidas se corresponden con cada uno de los servicios o utilidades que en las mismas se contemplan y el ingreso de la tasa faculta al usuario al disfrute de las instalaciones complementarias, como duchas, vestuarios, etc, si bien con carácter general, cada una de las actividades, servicios o usos que se presten o autoricen y que se relacionan en el antecedente de las tarifas, es independiente en sí misma, y el disfrute simultáneo de dos o más, dará lugar a la exacción de las tasas correspondientes a cada una de ellas.

El personal encargado, podrá exigir al usuario la exhibición de los documentos o tickets que acrediten el ingreso de las tasas, mientras el interesado permanezca en el interior del recinto y, en todo caso, antes de permitir el acceso a las instalaciones.

Artículo 8º.- Bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de esta tasa, sin que puedan considerarse beneficios tributarios, la graduación de las tarifas en función del coste del servicio y de la capacidad económica de las personas que han de satisfacer las tasas, a tenor de lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 9º.- Reintegro de daños.

1.- Quienes en el uso del aprovechamiento del dominio público deterioren los bienes o las instalaciones municipales en general, vendrán obligados a reponerlos en su estado primitivo y a hacer frente, en su caso, a los gastos que pueda originar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las reparaciones o reposiciones pertinentes, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades a que pudiere haber lugar.

2.- El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y Disposiciones que la complementen o desarrollen.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en la Ley 39/88 y demás disposiciones concordantes en la materia.

Artículo 11º.- Interpretaciones.

Las dudas que surjan en aplicación de la presente Ordenanza serán interpretadas por el Ayuntamiento.

Disposición Final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2024 y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.